



## FORMULARIO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

### SECCIÓN I: DATOS DE LA PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S Y LA PARTE SOLICITANTE

#### 1. DATOS DE LA/S PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo a cuyo favor se interpone la solicitud de medidas cautelares (persona/s propuesta/s como beneficiaria/s). Si se trata de más de una persona, por favor crear un nuevo perfil para cada una de ellas.

- 1 -

Nombre completo	Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo
Nombre con el que la propuesta beneficiaria se identifica	Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo
Género	N/A
Ocupación	Pueblo Indígena en Aislamiento
Nacionalidad	Peru
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	N/A
Dirección postal	Av. San Eugenio 981, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú
Teléfono	(51) 988 522 986
Fax	N/A
Correo electrónico	asesorialegal@aidesep.org.pe
Información adicional	<p>AIDSESEP es la organización indígena representativa de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) del Perú, entre ellos el Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo.</p> <p>Dado que los PIA han decidido permanecer en situación de aislamiento, y conforme el fundamento 17 de la sentencia STC N° 06316-2008/PA/TC del Tribunal Constitucional del Perú, así como el EXP. N.º 01460-2015-PA/TC del mismo Tribunal Constitucional, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESEP, organización nacional representativa de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra legitimada para representar a dichos pueblos PIA.</p>
Propuesta beneficiaria está privada de libertad	No

En caso de que la solicitud de medidas cautelares sea presentada a favor de un colectivo, indicar con la mayor precisión posible a cuántas personas ascenderían las personas propuestas como beneficiarias, su ubicación y las características que identifican a los miembros (por ejemplo, su ubicación, pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización):

La existencia del pueblo indígena Kakataibo en aislamiento del ámbito de la Reserva Indígena del mismo nombre fue reconocida por el Estado peruano en agosto de 2017 a través del Decreto Supremo N° 004-2017-MC (Ver: Anexo 1-A de la Solicitud de Medidas Cautelares). Dicho pueblo habita en y alrededor de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, en las regiones de Loreto, Ucayali y Huánuco, Perú. El número total de

Kakataibo en aislamiento podría ser de unas 400 a 500 personas.

## 2. DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la solicitud de medidas cautelares. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte solicitante, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte solicitante, si así se le solicita expresamente y se exponen las razones respectivas. Esto significa que sólo el nombre de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s será comunicado al Estado. Asimismo, en caso que la CIDH otorgue las medidas cautelares, la resolución pública tampoco mostrará el nombre de la parte solicitante.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte solicitante, la tramitación de una solicitud de medidas cautelares requiere poner en conocimiento del Estado la identidad de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s, lo cual es indispensable para que el Estado conozca a quién o quiénes debe proteger en caso de adoptarse las medidas solicitadas. En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s en los documentos que se publican (como en una resolución), mediante la sustitución del nombre completo por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que se restrinja la identidad de la persona propuesta como beneficiaria debe ser hecha de manera expresa a la Comisión, con una exposición de sus razones.

En casos en que la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s y la parte solicitante sean la/s misma/s persona/s y se desea que se restrinja la identidad de la/s persona/s en su capacidad como solicitante, la solicitud deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "el propuesto beneficiario alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de..." o "mi hijo fue víctima de...").

- 1 -

Nombre completo	Jorge Pérez Rubio
Organización	ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA
Siglas de la Organización	AIDSESEP
Ocupación	Presidente de AIDSESEP
Nacionalidad	Peru
Dirección postal	Av. San Eugenio 981, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú
Teléfono	(51) 988 522 986
Fax	N/A
Correo electrónico	aidesepe@aidesepe.net.pe
Información adicional	AIDSESEP es la organización indígena representativa de los Pueblos Indígenas en Aislamiento del Perú, incluyendo al Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo.

- 2 -

Nombre completo	Berlin Diques Rios
Organización	Organización Regional AIDSESEP - Ucayali
Siglas de la Organización	ORAU
Ocupación	Presidente de ORAU
Nacionalidad	Peru

Dirección postal	Calle Aguarico 170, Pucallpa, Ucayali, Perú
Teléfono	(51) 915 914 104
Fax	N/A
Correo electrónico	orauo347@gmail.com
Información adicional	ORAU es base regional de AIDSESEP

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte solicitante?	Si
----------------------------------------------------------------------------	----

Nombre completo	Jorge Pérez Rubio
Organización	ASOCIACION INTERETNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA
Siglas de la Organización	AIDSESEP
Nacionalidad	Peru
Dirección postal	Av. San Eugenio 981, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú
Teléfono	(51) 988 522 986
Fax	
Correo electrónico	asesorialegal@aidesep.org.pe

En caso de presentar la solicitud a favor de otra persona o grupo de personas ¿Cuenta con su expresa conformidad?	Si
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Explique las razones por las cuales la ausencia de consentimiento se encontraría justificada.

N/A
-----

¿Reservar la identidad de la parte solicitante?	No
-------------------------------------------------	----

En caso de haber seleccionado mantener identidad de la parte solicitante en reserva, sírvase explicar:

N/A
-----

### 3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
-------------------------------------------------------------------------------	----	--

¿Ha presentado antes una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos, o ha sido anteriormente beneficiaria/o de una medida cautelar otorgada por la Comisión?	No	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--

## SECCIÓN II: SUSTENTO DE LA SOLICITUD

### 1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA RESPECTO DE LA CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Peru
------

### 2. SOLICITUD

a) Señalar si la situación que motiva su solicitud se encuentra identificada en alguno de los siguientes supuestos:

	<i>Desaparición de personas</i>
	<i>Deportación o extradición</i>
	<i>Aplicación de pena de muerte</i>
X	<i>Amenazas, hostigamientos y/o agresiones en contra de la vida e integridad personal</i>
	<i>Falta de acceso a tratamiento médico que ponga en peligro la vida, integridad personal y salud</i>
	<i>Situaciones de riesgo relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión</i>
	<i>Precarias condiciones de privación de la libertad</i>
	<i>Riesgo de pérdida del vínculo familiar</i>
Otra	N/A

b) Indicar qué derechos considera usted que estarían en riesgo:

El Estado peruano, en razón de los hechos expuestos, viene vulnerando los siguientes derechos humanos y convencionales de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Kakataibo en la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, todos reconocidos en forma expresa por el corpus iuris interamericano:

- o vida (artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, «CADH»)
- o integridad personal (artículo 5 de la CADH)
- o propiedad colectiva de los pueblos indígenas (artículo 21 de la CADH)
- o salud (artículo 26 de la CADH y artículo 10 del Protocolo Adicional a la CADH en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «Protocolo de San Salvador»)
- o todos ellos con relación a lo señalado en los artículos 1 y 2 de la CADH, referidos a la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos y adecuar a ellos sus propias disposiciones de derecho interno.

c) Sustento de la solicitud:

i) Describir de manera detallada y cronológica los hechos por los cuales se considera que los derechos de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s estaría/n en una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Señalar con precisión las circunstancias de modo, tiempo (fechas) y lugar que sustentarían la situación de riesgo (por ejemplo: respecto de amenazas, hostigamientos, persecuciones, actos de violencia, o cualquier otra situación que considere pertinente poner en conocimiento de la Comisión). De contar con la información, explicar las fuentes que originarían tal situación de riesgo (por ejemplo, si los eventos de riesgo provendrían de actos u omisiones de autoridades o agentes del Estado, delincuencia organizada, terceros particulares, etc.).

La creación de una Reserva para el pueblo Kakataibo en aislamiento fue propuesta por la Federación Nativa de Comunidades Cacataibo (FENACOCA) y AIDSESEP el 2 de octubre de 1993.

Posteriormente (en octubre de 1999), en el marco de la Ley N° 22175, mediante Oficio N° 046-99-AIDSESEP-UC-Dir.TERRITORIO, AIDSESEP remitió a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali (DRAU) el expediente técnico: “Establecimiento y Delimitación Territorial para el Grupo No Contactado Cashibo-Cacataibo”, (AIDSESEP 1999).

El 20 y 22 de abril de 2005, FENACOCA remite al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el Programa Especial de Titulación de Tierras (PETT) Loreto, respectivamente, la solicitud de propuesta de creación de dos reservas territoriales a favor de los Cacataibos en aislamiento.

El 19 de junio de 2006, el Instituto del Bien Común remite al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, INDEPA; la solicitud de “Propuesta de creación de dos reservas territoriales a favor de los Cacataibos en aislamiento”.

El 26 de marzo de 2007, la Dirección Regional Agraria – Loreto remite al INDEPA el documento “Propuesta de creación de dos reservas territoriales a favor de los Cacataibos en aislamiento”, mediante oficio N° 269-2007-GRL-DRA-L/OAJ/078.

El 16 de mayo del 2013, mediante Oficio N° 092-2013-INDEPA-J, la Unidad Ejecutora N° 004-INDEPA remite el informe N° 003 -2013-INDEPA-OT-PIACI/FNVS (de fecha 08 de mayo de 2013) a la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos. Dicho Informe remite los resultados de los trabajos de campo del 2012 en las comunidades de Puerto Azul, Puerto Nuevo, Santa Martha y Unipacuyacu.

El 25 de junio de 2013, a través del Memorando N° 189-2013-VMI/MC, el Viceministro de Interculturalidad otorga Calificación Favorable para el reconocimiento del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento y la categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Sur y Reserva Indígena Kakataibo Norte.

Cabe recalcar que, de acuerdo al Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28736, se debe emitir la Calificación Favorable dentro de un plazo de 15 días a partir de la entrega de la solicitud de creación de la Reserva Indígena. Sin embargo, en el caso de la Reserva Indígena Kakataibo, cuya solicitud fue entregada de manera formal ante el Estado peruano en el año 1993, el Estado peruano violó dicho plazo legal y demoró seis años hasta otorgar la Calificación Favorable para el reconocimiento de los PIA y la categorización de la Reserva (de acuerdo a la fecha de la entrada en vigencia del reglamento de la Ley 28736).

El 10 de julio de 2013, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite el Oficio circular N° 001-2013/Comisión Multisectorial, mediante la cual solicita la acreditación de representantes ante dicha Comisión y los convoca a su VI Reunión ordinaria a fin de presentar los expedientes para el reconocimiento de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y categorización de las Reservas Indígenas correspondientes y presentar a los Equipos Técnicos de trabajo de campo encargados de recoger la información correspondiente para el Estudio Previo de Reconocimiento, de conformidad con el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.

El 05 de diciembre de 2013, congregados en su VII Reunión ordinaria, los miembros de la Comisión Multisectorial de la Ley N° 28736 acuerdan aprobar los Términos de Referencia para los Estudios Previos de Reconocimiento de las Reservas Indígenas solicitadas, entre ellas la Reserva Indígena solicitada Kakataibo. El Estudio Previo de Reconocimiento de la Reserva Indígena solicitada Kakataibo fue elaborado por el Instituto del Bien Común (IBC), el cual fue contratado por el Ministerio de Cultura bajo la modalidad de consultoría, en el marco de la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el proyecto “Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento”. La versión final del Estudio Previo de Reconocimiento de la Reserva Indígena solicitada Kakataibo se entregó ante el Ministerio de Cultura en julio del 2016.

Con fecha 5 de abril de 2017 se llevó a cabo la décimo segunda sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial, durante la cual se presentó el Estudio Previo de Reconocimiento de la Reserva Indígena solicitada Kakataibo. Como resultado de la sesión, la Comisión Multisectorial votó por unanimidad a favor del reconocimiento del Pueblo Indígena Kakataibo en situación de Aislamiento.

Esta decisión fue ratificada a través del Decreto Supremo N° 004-2017-MC, publicado el 09 de agosto del 2017. Cabe señalar que, el Artículo 2 del mencionado Decreto Supremo establece lo siguiente, “Garantía de derechos del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento. Garantícese la protección de los derechos del pueblo indígena kakataibo en situación de aislamiento mediante la implementación de los mecanismos y medidas pertinentes para su protección, los cuales serán coordinados y articulados por el Ministerio de Cultura con todos los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales correspondientes”.

Además, el Artículo 3 del mencionado Decreto Supremo establece que, “Artículo 3.- Procedimiento de categorización. De conformidad con el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 28736, realícese el procedimiento de categorización de Reserva Indígena, dentro del plazo previsto en la mencionada ley; bajo la dirección del Ministerio de Cultura”.

El 22 de noviembre del 2017, durante la 14° sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial, se revisaron y aprobaron los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio Adicional de Categorización (EAC) de la Reserva Indígena solicitada Kakataibo.

El 12 de marzo del 2018, se contrató a la ONG IBC para elaborar el Estudio Adicional de Categorización de la Reserva Indígena solicitada Kakataibo. La versión final del Estudio Adicional de Categorización fue entregada ante el Ministerio de Cultura en fines del año 2019.

Con fecha 07 de octubre de 2020, mediante el Oficio Múltiple N° 000075-2020-DGPI/MC y el Oficio Múltiple N° 000074-2020-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura remite a los miembros de la Comisión Multisectorial, conformada según lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, el Estudio Adicional de Categorización de la Solicitud de Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, a efectos de que sea evaluado.

La Comisión Multisectorial con fecha 12 de febrero de 2021, lleva a cabo su vigésima octava sesión ordinaria, en la cual se aprueba por unanimidad de los miembros presentes al momento de la votación, el Estudio Adicional de Categorización de la Solicitud de Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, incluyendo la ruta para su categorización, propuesta por el Ministerio de Cultura.

Finalmente, con fecha 21 de julio del 2021, se promulgó el Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur - DECRETO SUPREMO N° 015-2021-MC (Ver: Anexo 1-B), el cual DECRETA:

“Artículo 1.- Categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur. 1.1 Apruébase la categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, con una superficie total de 148,996.5056 hectáreas, ubicada en los departamentos de Loreto, Ucayali y Huánuco; en beneficio del pueblo indígena en situación de aislamiento Kakataibo, de acuerdo con el siguiente detalle: Zona Norte: 96,043.6885 has. Distritos: Contamana, Padre Abad y Curimana. Provincias: Ucayali y Padre Abad. Departamentos: Loreto y Ucayali. Zona Sur: 52,952.8171 has. Distritos: Padre Abad, Daniel Alomía Robles y Codo del Pozuzo. Provincias: Padre Abad, Leoncio Prado y Puerto Inca. Departamentos: Ucayali y Huánuco. 1.2 La delimitación de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur consta en la memoria descriptiva y el mapa georreferenciado, que como anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto supremo. 1.3 Asimismo, el estudio pormenorizado de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, que como anexo 3, forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Objetivo de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur. El objetivo de la categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, consiste en la protección de los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad del pueblo indígena en situación de aislamiento Kakataibo.

Artículo 3.- Derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento. La categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur salvaguarda los derechos fundamentales, derechos colectivos y el uso y manejo de los recursos naturales para la subsistencia del pueblo indígena en situación de aislamiento Kakataibo.

Artículo 4.- Prerrogativas y obligaciones de los pueblos indígenas colindantes y cercanos a la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur. 4.1 La categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, de acuerdo con la normativa vigente, no impide el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas identificados como colindantes y cercanos, que hayan tenido tradicionalmente acceso a esta área, con el fin de utilizar las tierras para sus actividades tradicionales y de subsistencia. 4.2 La utilización que dichos pueblos indígenas realicen debe ser compatible con los derechos y usos tradicionales de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, mencionados en el artículo 3 del presente decreto supremo. 4.3 El Ministerio de Cultura coordina con los actores competentes los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, a fin de garantizar el respeto de su vida, integridad física y cultural, costumbres y tradiciones.

Artículo 5.- Plan de Protección de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur. 5.1 El Plan de Protección de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur es aprobado por el Ministerio de Cultura mediante resolución ministerial, a los sesenta días naturales de publicado el presente decreto supremo; señala las funciones de cada sector, institución u organización, en el marco de sus competencias, para coordinar las acciones del Régimen Especial Transectorial y del Comité de Gestión, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la reserva. 5.2 Para la elaboración del Plan de Protección de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, garantiza la participación de las organizaciones indígenas representativas de los pueblos en situación de aislamiento de la referida reserva.

Artículo 6.- Vigencia de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur. La Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur subsiste en tanto el pueblo indígena en situación de aislamiento mantenga dicha situación o, cuando en virtud de su derecho de autodeterminación, decida iniciar o sostener un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional, encontrándose en situación de contacto inicial”.

Entonces, se aprobó el Plan de Protección de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 111-2022-DM/MC (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de abril de 2022). (Ver: Anexo 1-C).

A fin de constituir un espacio de articulación multisectorial y de seguimiento a la ejecución del Plan de Protección de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur - RIKNS (aprobada mediante Resolución Ministerial N° 111-2022-DM/MC), el Ministerio de Cultura llevó a cabo la primera sesión del Comité de Gestión de Protección de la RIKNS – Sector Ucayali, el 05 de julio de 2022 (Ver: Anexo 1-D y Anexo 1-E).

Con fecha 4 de enero de 2023, la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa de la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) realizó la anotación de inscripción de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, a través del Título N° 2022-03301701 (Ver: Anexo 1-F y Anexo 1-G).

Con fecha 13 de enero del 2023, ORAU remitió la Carta N° 001-2023-CD-ORAU al Ministerio de Cultura mediante la cual solicitó de manera formal al ente rector “coordinar acciones extremadamente urgentes a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de nuestros hermanos Kakataibo en aislamiento frente a las graves amenazas presentes en su territorio en la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur”. (Ver: Anexo 1-H).

Cabe recalcar que, en este sentido, con fecha 06 de junio del año 2019, se realizó la “Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavari Tapiche, Yavari Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés” en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, en el cual varias entidades del Estado, entre ellas el Ministerio de Cultura (MINCU), Servicio Nacional Forestal (SERFOR), Ministerio de Salud (MINSA) etc., tomaron acuerdos para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, entre ellos específicamente el Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo, en el contexto de la invasión masiva y realización de actividades ilegales en sus territorios. (Ver: Anexo 1-I).

Por ejemplo, de acuerdo con el Acta de Acuerdos y Compromisos de la mencionada reunión realizada en el Congreso de la República: “Principales acuerdos de la reunión de trabajo: 1. Con el Ministerio de Cultura. - MINCUL se compromete, en coordinación con el SERFOR, a impulsar medidas de protección en las áreas de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial – PIACI (especialmente, en Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo), para hacer frente a la presencia de madereros ilegales que ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas. (...). 2. Con el SERFOR. - SERFOR se compromete, en coordinación con el MINCUL, a impulsar medidas de protección en las áreas de los PIACI (especialmente, en Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo) para eliminar concesiones forestales otorgadas que vulneran derechos y ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas”.

Finalmente, es preciso señalar que, en el año 2016 AIDSESEP presentó una demanda de cumplimiento constitucional contra el Ministerio de Cultura a fin de que dicho ente rector de la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, implementara mecanismos adecuados y eficaces de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, entre ellos el Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo que habitan en la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur.

En este sentido, existe una sentencia firme de cumplimiento obligatorio (Ver: Resolución DIEZ de fecha 12/08/2022 de la demanda recaída en el Expediente N° 12798-2016-0-1801-JR-CI-04) emitida por la 1° SALA CONSTITUCIONAL - SEDE ALZAMORA de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual los Magistrados Superiores de la Primera Sala Constitucional Superior de Lima: “ORDENA a la demandada Ministerio de Cultura que de inmediato (...) dé cumplimiento al artículo 24 del mismo reglamento (de la Ley PIACI), disponiendo las medidas más eficaces para que “el MIMDES (ahora MINCU) a través de la DGPOA (ahora DGPI del VMI), comuniquen a los Sectores del Régimen Especial Transectorial la realización de los estudios señalados en el artículo 3 de la Ley, a fin que se implementen los mecanismos y medidas necesarias en las áreas propuestas para la categorización de las reservas indígenas, garantizando la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial””. (Ver: Anexo 1-J).

Sin embargo, hasta el día de hoy aún no se ha implementado mecanismos de protección eficaces en el área de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur a fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida y la salud del Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo, frente a las graves e inminentes amenazas presentes en su territorio de supervivencia.

La invasión masiva de esta Reserva Indígena, la deforestación en su interior, tala ilegal, así como la construcción y uso de caminos forestales ilegales y pistas de aterrizaje clandestinas dentro del área de la Reserva, coloca en riesgo de muerte y extinción sociocultural al pueblo Kakataibo en aislamiento, el mismo que presenta una serie de vulnerabilidades por lo que está considerado entre los pueblos más sensibles del mundo. En efecto, el pueblo Kakataibo en aislamiento carece de defensas inmunológicas para combatir enfermedades externas que pueden ser fatales y causar la desaparición masiva de la población. A la vez, sus territorios, los cuales les proveen los recursos naturales que necesitan para subsistir, vienen siendo objeto de superposición de concesiones para la explotación de los recursos maderables. Pues, actualmente hay dos concesiones forestales superpuestas al área de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, las cuales vienen fomentando la expansión de actividades ilícitas al interior de la

Reserva Indígena, así como la asociada deforestación e invasiones masivas. Paralelamente, está registrada la presencia de numerosos madereros ilegales y narcotraficantes en el área.

En resumen, hay dos concesiones forestales que se superponen a la Reserva Indígena creada Kakataibo, una superpuesta a la zona norte de la reserva y otra superpuesta a la zona sur.

Concesión forestal superpuesta a la Reserva Indígena Kakataibo Norte – Contrato 16-UCA/C-CON-D-001-14, titular Asociación de Productores Agropecuarios “El Dragon”.

Concesión forestal superpuesta a la Reserva Indígena Kakataibo Sur – Contrato 10-PUC/C-J-033-03, titular GUSTAVO GOTARDO ALCAZAR SERNA.

Ambas de estas concesiones están facilitando la invasión masiva de la Reserva Indígena Kakataibo, pues de acuerdo con los datos oficiales del geovisor de alertas de deforestación GEOBOSQUES, así como la plataforma de Global Forest Watch (de WRI), se han deforestado grandes extensiones de bosque, de manera ilegal, dentro de ambas de las mencionadas concesiones forestales, inclusive DESPUÉS de la creación de la Reserva Indígena Kakataibo en el año 2021.

De acuerdo con los incisos c) y f) del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – LFFS), “el cambio no autorizado del uso de las tierras” y “la realización de actividades distintas a las otorgadas en virtud del título habilitante” constituyen causal de caducidad de los títulos habilitantes de las concesiones forestales.

En el presente caso se ha deforestado grandes extensiones de bosque sin autorización alguna dentro de las áreas de ambas de las mencionadas concesiones forestales y por lo tanto se cumple con lo establecido mediante el Artículo 44° del D.S. 018-2015-MINAGRI, lo que constituye causal de caducidad de sus títulos habilitantes de dichas concesiones forestales.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido por Ley, la autoridad competente debe proceder de manera inmediata a cumplir con lo establecido por el Artículo 44° del D.S. 018-2015-MINAGRI para la caducidad de los títulos habilitantes de ambas concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur.

Entonces, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 45° del mencionado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre D.S.018-2015-MINAGRI, establece que la causal de caducidad tiene como consecuencia la extinción del título habilitante. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática.

Por ende, las autoridades competentes deben cumplir de manera inmediata con lo establecido por los Artículos 44° y 45° del D.S. 018-2015-MINAGRI y proceder con la caducidad de los títulos habilitantes de las concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Kakataibo y entonces que se extingan sus títulos habilitantes y sus áreas se reviertan automáticamente al Estado.

Las Organizaciones Indígenas AIDSESP y ORAU manifestaron su preocupación con respecto a esta situación durante una reunión formal con las autoridades competentes MINCU y SERFOR (Servicio Nacional Forestal) realizada con fecha 14 de febrero del 2023. Durante aquella reunión las Organizaciones Indígenas también exigieron a las autoridades competentes que tomen las acciones correspondientes, de acuerdo a ley, a fin de caducar y extinguir las concesiones forestales que se superponen a la Reserva Indígena Kakataibo, así como la implementación de las demás medidas de protección necesarias para garantizar los derechos fundamentales del pueblo Kakataibo en aislamiento.

Sin embargo, hasta el día de hoy aún no se ha implementado ningún mecanismo o medida de protección del pueblo Kakataibo en aislamiento. A lo contrario, las concesiones forestales siguen operando de manera ilegal superpuestas al área de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur y las invasiones masivas, tala ilegal, deforestación y actividades ilícitas siguen aumentándose al interior de la reserva, así como al interior de las mencionadas concesiones forestales.

Tal como se ha mencionado anteriormente, la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur sufre invasiones masivas por parte de madereros ilegales y narcotraficantes, y la deforestación dentro y alrededor de dicha Reserva solicitada se ha aumentado drásticamente en los últimos años. También se encuentra amenazada por otras actividades, como la construcción de carreteras y caminos forestales ilegales, así como actividades religiosas proselitistas.

Es evidente que los Pueblos Indígenas en Aislamiento que viven en y alrededor de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur actualmente se encuentran amenazados por numerosas actividades, tanto “legales” como ilegales. Estas actividades ponen en grave riesgo las mismas vidas de los

integrantes del Pueblo Indígena Kakataibo en situación de Aislamiento.

Actualmente hay grandes invasiones tanto de la Reserva Indígena Kakataibo Norte como de la Reserva Indígena Kakataibo Sur. Las actividades ilegales de deforestación, cultivos ilícitos, tala ilegal y narcotráfico se están expandiendo y aumentando drásticamente dentro del área de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, sin que las autoridades competentes hayan tomado acciones eficaces (en el marco del Régimen Especial Transectorial – RET de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento) para salvaguardar los derechos de nuestros hermanos Kakataibo en aislamiento frente a estas graves amenazas en su territorio de vida. Inclusive hay una pista de aterrizaje clandestina dentro del área de la Reserva Indígena Kakataibo Norte, así como otra pista de aterrizaje clandestina en el límite de la Reserva Indígena Kakataibo Sur, lo que pone en grave peligro las vidas de los PIA Kakataibo debido a las invasiones de narcotraficantes asociadas con el uso de dichas pistas ilegales.

Asimismo, recientemente se ha construido un nuevo camino forestal ilegal que atraviesa y corta en dos la Reserva Indígena Kakataibo Sur, así facilitando aún más invasiones, deforestación y tala ilegal, y colocando en grave riesgo las mismas vidas de los integrantes del Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo.

Asimismo, tal como se ha detallado anteriormente en el presente informe, existen dos concesiones forestales maderables que se superponen a la Reserva Indígena creada Kakataibo Norte y Sur y que ponen en grave riesgo las vidas de nuestros hermanos Kakataibo en aislamiento. Además, estas concesiones vienen facilitando la invasión del área de la reserva, la deforestación ilegal, la expansión de cultivos ilícitos dentro de dichas concesiones, así como las actividades de narcotráfico asociadas con ellos. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido por la propia Ley Forestal – LFFS, esta situación constituye causal de caducidad de dichas concesiones y subsecuentemente la extinción de sus títulos habilitantes y la reversión del área al Estado de manera automática, procedimiento que en el presente caso aún NO se ha cumplido.

Al respecto, el DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal), establece en su Artículo 44.- “Caducidad de los títulos habilitantes. El OSINFOR es la autoridad competente para declarar la caducidad de los títulos habilitantes o derechos contenidos en ellos. Constituyen causales de caducidad las siguientes: (...) c. El cambio no autorizado del uso de las tierras. (...) f. La realización de actividades distintas a las otorgadas en virtud del título habilitante”.

La situación de las dos concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur cumple claramente con las causales de caducidad mencionadas en los incisos c. y f. del Artículo 44 del Reglamento para la Gestión Forestal, pues, en ambas de dichas concesiones se ha realizado el cambio no autorizado del uso de las tierras debido a la deforestación para campos de cultivos ilícitos, así como la realización de actividades distintas a las otorgadas en virtud del título habilitante (actividades de deforestación, cultivos ilícitos etc.).

Por lo tanto, solicitamos encarecidamente que el Ministerio de Cultura como ente rector del Régimen Especial Transectorial (RET) de protección de los PIA tome acciones extremadamente urgentes ante el SERFOR (Servicio Nacional Forestal) y el OSINFOR (Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales) a fin de lograr el cumplimiento de la Ley Forestal y la caducidad de los títulos habilitantes de ambas concesiones forestales superpuestas a la Reserva Indígena Kakataibo y la subsecuente extinción de los títulos habilitantes y reversión del área al Estado de manera automática.

Recordamos que el Ministerio de Cultura (MINCU), como ente rector de la materia de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), tiene la responsabilidad legal de articular, coordinar e implementar el Régimen Especial Transectorial – RET de protección de los PIA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 28736 (“Ley PIACI”) y su Reglamento. Es importante recalcar que la responsabilidad legal del MINCU de implementar y articular el RET de protección de los PIA no se culmina con el simple traslado de oficios a otros sectores del Estado, sino que el MINCU también tiene la obligación de realizar otras acciones más directas y concretas, más allá del simple envío de oficios, a fin de implementar mecanismos y medidas eficaces de protección de los PIA en el territorio.

El Ministerio de Cultura, ente rector encargado de la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, no ha hecho nada más que enviar algunos oficios informando a las demás autoridades del Estado sobre las amenazas presentes en la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur. La responsabilidad del Ministerio de Cultura, para articular las acciones del Régimen Especial Transectorial de protección de los PIACI (de la Ley N° 28736), no se culmina con el envío de oficios. A lo contrario, de acuerdo con lo establecido por la propia Ley N° 28736 y su Reglamento, el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de “coordinar, supervisar e implementar los mecanismos de protección” del Régimen Especial Transectorial de protección de los PIACI, y por lo tanto no basta simplemente con enviar oficios a otras entidades del Estado.

Al respecto, el Artículo 1° de la Ley N° 28736 establece que, “Artículo 1°.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad”.

Además, el Artículo 7° de la Ley N° 28736 establece que, “Artículo 7°.- Cautela de derechos. Corresponde al INDEPA (ahora el MINCU) , en coordinación con los sectores Salud, Agricultura e Interior, conducir, implementar y supervisar el régimen especial instituido por la presente Ley (...)”. Asimismo, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 28736 establece que, “I) Régimen Especial Transectorial.- Es un conjunto de políticas públicas articuladas por el MC (Ministerio de Cultura) a través del VMI (Viceministerio de Interculturalidad), en coordinación con los Sectores Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente, con el propósito de que el Estado garantice la protección y sobrevivencia de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial”.

De acuerdo con los Artículos 4° y 5° del mismo Reglamento, “Artículo 4.- Ente rector.- El MC (Ministerio de Cultura) a través del VMI (Viceministerio

de Interculturalidad) es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. Artículo 5.- Rol del ente rector.- El ente rector evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente, y con la sociedad civil".

Finalmente, de acuerdo con el Artículo 8° del Reglamento, "Artículo 8.- Régimen Especial Transectorial.- El MC a través del VMI articula el Régimen Especial Transectorial en coordinación con todos los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, correspondientes. Como parte del Régimen Especial Transectorial, en cumplimiento de la Ley, el VMI establece los mecanismos para: a) Coordinar e intercambiar información, según sea el caso, con las entidades del Sector Público, cautelando que éstas, en el ejercicio de sus funciones, no afecten o pongan en riesgo a los pueblos en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial".

Por lo tanto, el Ministerio de Cultura no sólo tiene la responsabilidad de "intercambiar información", sino también tiene la obligación legal de "coordinar" con los otros sectores del Estado, "cautelando que éstas, en el ejercicio de sus funciones, no afecten o pongan en riesgo a los pueblos en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial". Además, de acuerdo con la Ley N° 28736 y su Reglamento, el Ministerio de Cultura tiene la responsabilidad de "articular, conducir, implementar y supervisar" el Régimen Especial Transectorial de protección de los PIACI. Asimismo, en el marco del Régimen Especial Transectorial, el Ministerio de Cultura (MINCU) "evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección" de los PIACI.

En este sentido, en el año 2016 AIDSESEP presentó una demanda de cumplimiento constitucional contra el Ministerio de Cultura a fin de que dicho ente rector implementara mecanismos adecuados y eficaces de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, entre ellos el Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo que habitan en y alrededor de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur.

En este sentido, existe una sentencia firme (Ver: Resolución DIEZ de fecha 12/08/2022 de la demanda recaída en el Expediente N° 12798-2016-0-1801-JR-CI-04) emitida por la 1° SALA CONSTITUCIONAL - SEDE ALZAMORA de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual los Magistrados Superiores de la Primera Sala Constitucional Superior de Lima: "ORDENA a la demandada Ministerio de Cultura que de inmediato (...) dé cumplimiento al artículo 24 del mismo reglamento (de la Ley PIACI), disponiendo las medidas más eficaces para que "el MIMDES (ahora MINCU) a través de la DGPOA (ahora DGPI del VMI), comunique a los Sectores del Régimen Especial Transectorial la realización de los estudios señalados en el artículo 3 de la Ley, a fin que se implementen los mecanismos y medidas necesarias en las áreas propuestas para la categorización de las reservas indígenas, garantizando la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial". (Ver: Anexo 1-J).

Sin embargo, hasta el día de hoy aún no se han implementado mecanismos eficaces de protección de los PIA Kakataibo, quienes se encuentran en grave riesgo de EXTERMINIO debido a las amenazas externas presentes en su territorio de supervivencia.

Es evidente que ya se ha agotado la vía interna, la cual no ha sido suficiente, pues aún no se han implementado medidas eficaces para garantizar los derechos fundamentales a la vida y la salud del Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo frente a las graves e inminentes amenazas presentes en su territorio de supervivencia.

A continuación (en el documento PDF de la SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES), se presentan algunos mapas en los cuales se pueden visualizar las graves amenazas presentes en el territorio del Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo.

*ii) Explicar las razones por las cuales la situación alegada sería grave, urgente y requeriría medidas cautelares para prevenir daños irreparables en los términos del artículo 25 del Reglamento:*

La presente solicitud reviste una gran urgencia, pues si no se toman decisiones inmediatas que protejan de forma adecuada y efectiva a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Kakataibo, su derecho a la vida, su derecho a la salud y su derecho a la integridad física corren inminente peligro. Ello debido a la extremada vulnerabilidad inmunológica, ambiental y social que los caracteriza. La demora de las gestiones para implementar cualquier tipo de mecanismo de protección iniciados internamente sin resultados tangibles que protejan de manera urgente a estos pueblos, merece una intervención inmediata y urgente pues la presión sobre sus territorios de vida, comprendidos en este caso en la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, es intensa y continúa incrementándose.

Consideramos que está justificada la necesidad y la urgencia de una intervención rápida, en protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Kakataibo, la cual se tiene que concretar con la anulación de las dos concesiones forestales superpuestas al área de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur y la erradicación de las actividades ilícitas antes descritas que se realizan al interior de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, actividades que ponen en grave peligro la vida y subsistencia de estos pueblos, especialmente en estos tiempos de pandemia de COVID-19; así como la protección efectiva del territorio de supervivencia de estos pueblos y la implementación de medidas de protección efectivas e inmediatas a fin de impedir la expansión de la deforestación, invasiones, tala ilegal, caminos forestales ilegales, pistas clandestinas y narcotráfico dentro del área de la mencionada Reserva Indígena.

La invasión masiva de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, la deforestación ilegal, expansión de campos de cultivos ilícitos, tala ilegal, construcción y uso de caminos forestales ilegales, pistas de aterrizaje clandestinas y actividades de narcotráfico que se realizan en plena Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, colocan en riesgo de muerte y extinción sociocultural a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Kakataibo, los mismos

que presentan una serie de vulnerabilidades por lo que están considerados entre los pueblos más sensibles del mundo. En efecto, los pueblos mencionados carecen de defensas inmunológicas para combatir enfermedades externas que pueden ser fatales y causar la desaparición masiva de la población.

Los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento son extremadamente vulnerables a enfermedades e impactos ambientales: “son pueblos altamente vulnerables, que en la mayoría de los casos se encuentran en grave peligro de extinción. Su extrema vulnerabilidad se agrava ante las amenazas y agresiones que sufren sus territorios que ponen en peligro directamente el mantenimiento de sus culturas y de sus formas de vida, debido a que generalmente, los procesos de contacto vienen acompañados de impactos drásticos en sus territorios que alteran irremediablemente sus relaciones con su medio ambiente y modifican, a menudo radicalmente, las formas de vida y las prácticas culturales de estos pueblos. La vulnerabilidad se agrava, aún más, ante las violaciones de derechos humanos que sufren habitualmente por actores que buscan explotar los recursos naturales presentes en sus territorios y ante la impunidad que generalmente rodea a las agresiones que sufren estos pueblos y sus ecosistemas”.

La falta de inmunidad a los virus y enfermedades contagiosas ausentes en las sociedades de los Pueblos Indígenas en Aislamiento les hacen especialmente susceptibles al contagio y la rápida extensión de epidemias, volviendo un hecho común la muerte de un gran número de ellos. De acuerdo a estudios antropológicos, “se estima que los primeros contactos ‘cara a cara’ causan la muerte de entre un tercio y la mitad de la población en los primeros cinco años, a veces más”.

A la vez, sus territorios de vida vienen siendo objeto de superposición de concesiones para la explotación de los recursos maderables, tal como se ha demostrado anteriormente en el presente informe. Paralelamente, existe presencia de gran cantidad de madereros ilegales y narcotraficantes en sus territorios, así como la asociada deforestación, expansión de campos de cultivos ilícitos, construcción y uso de caminos forestales ilegales y pistas de aterrizaje clandestinas etc., que tienen grandes impactos en el territorio.

A la fecha, no obstante el hecho que la legislación nacional establece la adopción de medidas y mecanismos de protección de las Reservas Indígenas y los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA), inclusive existiendo una sentencia firme del poder judicial que ordena la implementación de medidas de protección eficaces e inmediatas, estas disposiciones no han sido implementadas por el Estado peruano.

Consideramos que estamos ante un caso de extrema gravedad, donde existe una amenaza de extinción, de genocidio de estos pueblos, que amerita una intervención urgente del Estado.

*iii) Informar si se interpusieron denuncias o si se solicitaron medidas de protección ante las autoridades estatales o locales, así como la respuesta obtenida. En caso de no haberse presentado, explicar las razones:*

Con fecha 13 de enero del 2023, ORAU remitió la Carta N° 001-2023-CD-ORAU al Ministerio de Cultura mediante la cual solicitó de manera formal al ente rector “coordinar acciones extremadamente urgentes a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de nuestros hermanos Kakataibo en aislamiento frente a las graves amenazas presentes en su territorio en la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur”. (Ver: Anexo 1-H).

Cabe recalcar que, en este sentido, con fecha 06 de junio del año 2019, se realizó la “Reunión de trabajo sobre las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Napo-Tigre, Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo; y el pueblo transfronterizo Matsés” en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso de la República, en el cual varias entidades del Estado, entre ellas el Ministerio de Cultura (MINCU), Servicio Nacional Forestal (SERFOR), Ministerio de Salud (MINSA) etc., tomaron acuerdos para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, entre ellos específicamente el Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo, en el contexto de la invasión masiva y realización de actividades ilegales en sus territorios. (Ver: Anexo 1-I).

Por ejemplo, de acuerdo con el Acta de Acuerdos y Compromisos de la mencionada reunión realizada en el Congreso de la República: “Principales acuerdos de la reunión de trabajo: 1. Con el Ministerio de Cultura. - MINCUL se compromete, en coordinación con el SERFOR, a impulsar medidas de protección en las áreas de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial – PIACI (especialmente, en Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo), para hacer frente a la presencia de madereros ilegales que ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas. (...). 2. Con el SERFOR. - SERFOR se compromete, en coordinación con el MINCUL, a impulsar medidas de protección en las áreas de los PIACI (especialmente, en Sierra del Divisor Occidental y Kakataibo) para eliminar concesiones forestales otorgadas que vulneran derechos y ponen en peligro los territorios donde viven las poblaciones no contactadas”.

Finalmente, es preciso señalar que, en el año 2016 AIDSESEP presentó una demanda de cumplimiento constitucional contra el Ministerio de Cultura a fin de que dicho ente rector de la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, implementara mecanismos adecuados y eficaces de protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, entre ellos el Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo que habitan en y alrededor de la Reserva Indígena

Kakataibo Norte y Sur.

En este sentido, existe una sentencia firme de cumplimiento obligatorio (Ver: Resolución DIEZ de fecha 12/08/2022 de la demanda recaída en el Expediente N° 12798-2016-0-1801-JR-CI-04) emitida por la 1° SALA CONSTITUCIONAL - SEDE ALZAMORA de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual los Magistrados Superiores de la Primera Sala Constitucional Superior de Lima: "ORDENA a la demandada Ministerio de Cultura que de inmediato (...) dé cumplimiento al artículo 24 del mismo reglamento (de la Ley PIACI), disponiendo las medidas más eficaces para que "el MIMDES (ahora MINCU) a través de la DGPOA (ahora DGPI del VMI), comuniquen a los Sectores del Régimen Especial Transectorial la realización de los estudios señalados en el artículo 3 de la Ley, a fin que se implementen los mecanismos y medidas necesarias en las áreas propuestas para la categorización de las reservas indígenas, garantizando la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial". (Ver: Anexo 1-J).

Sin embargo, hasta el día de hoy aún no se ha implementado mecanismos de protección eficaces en el área de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur a fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida y la salud del Pueblo Indígena en Aislamiento Kakataibo, frente a las graves e inminentes amenazas presentes en su territorio de supervivencia.

*iv) Explicar qué tipo de medidas requiere que sean adoptadas por parte del Estado para proteger sus derechos. En caso de que cuente con alguna medida de protección, explicar con detalle en qué consistiría y los motivos por los cuales considera que no sería inadecuada o inefectiva atendiendo a su situación de riesgo:*

Las organizaciones que suscribimos el presente escrito solicitamos a la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que, teniendo en cuenta la situación de gravedad, urgencia y peligro antes descrito, dicte medidas cautelares en favor de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento Kakataibo que viven en y alrededor de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, en los departamentos de Loreto, Ucayali y Huánuco, Perú. Ello, a efecto que el Estado peruano adopte las medidas que a continuación señalamos y que son esenciales para preservar la vida, integridad y salud de estos pueblos que se encuentran en única situación de vulnerabilidad:

1. Adoptar medidas concretas para proteger la vida, salud e integridad física de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Kakataibo que viven en y alrededor de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur.
2. Anular las dos concesiones forestales que se superponen al área de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur y que vienen fomentando la expansión de las actividades ilegales y la deforestación dentro de ella.
3. Erradicar la deforestación, tala ilegal, campos de cultivos ilícitos, asentamientos de colonos e invasores ilegales, pistas de aterrizaje clandestinas, así como cerrar permanentemente los caminos forestales ilegales que se encuentran dentro del área de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, e implementar medidas de protección eficaces para asegurar que estas actividades ilícitas no se vuelvan a dar dentro del área de la reserva.
4. Implementar mecanismos de protección territorial en áreas estratégicas de acceso a la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur. Estas no deberán superponerse a zonas de ocupación o desplazamiento de indígenas en aislamiento y deberán ser diseñadas y ejecutadas en coordinación con los pueblos y organizaciones indígenas involucrados. Se plantea utilizar una metodología no invasiva de protección, que prevea el riesgo de contagio y el respeto del derecho de los pueblos referidos a vivir en aislamiento, para proteger su vida e integridad física.
5. Implementar cordones sanitarios eficaces en las comunidades indígenas y poblados localizados alrededor del área de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, para la prevención, atención y mitigación del impacto de la expansión de enfermedades que podrían afectar a los Pueblos Indígenas en Aislamiento. Esta acción debería basarse en el respeto de los principios de: derecho a la autodeterminación o no contacto, prevención e intangibilidad territorial.
6. Evitar el ingreso de personas extrañas a territorio de los Pueblos Indígenas en Aislamiento que viven en la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, con la finalidad de erradicar las actividades ilegales (tala, narcotráfico, etc.) del área de la reserva y de los alrededores a través de acciones que respeten los principios de intangibilidad territorial, no contacto y prevención de contagio de enfermedades.
7. Abstenerse de otorgar a empresas o terceros, concesiones hidrocarburíferas, forestales o para la explotación de recursos de cualquier otro tipo, superpuestas al área de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur.
8. Abstenerse de aprobar proyectos de construcción de carreteras u otras vías y de construir, mantener o mejorar carreteras, caminos forestales, caminos vecinales, trochas carrozables u otras vías, en territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, ya sea dentro o alrededor de la Reserva

Indígena Kakataibo Norte y Sur.

9. Informar a esta Comisión sobre las acciones adoptadas por el Estado peruano a fin de investigar y sancionar los hechos delictivos, así como sus causas subyacentes, que han dado lugar a la presente solicitud, para evitar así su repetición en el futuro.

v) En caso de que la situación se encuentre relacionada con la aplicación de una pena de muerte, indicar cuál es la situación que guarda el proceso interno y, de ser el caso, si existe una fecha programada para la ejecución:

N/A

vi) En caso de que considere que la situación se encuentra relacionada con una desaparición, indicar desde cuándo no se tendrían noticias de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s:

N/A

vii) En caso de que su situación esté relacionada con una posible deportación o extradición, indicar si existiría una fecha programada al respecto. Asimismo, precisar o aclarar si se interpuso algún recurso contra la decisión en cuestión y el estado actual de los procesos administrativos y/o judiciales:

N/A

### SECCIÓN III: DOCUMENTOS PERTINENTES

Adjuntar la documentación que se considere pertinente para sustentar la solicitud de medidas cautelares.

- El envío de documentos puede resultar útil para valorar la situación de riesgo. De considerarlo pertinente, puede adjuntar archivos tales como imágenes, videos, audios, fotografías o captura de pantallas sobre mensajes amenazantes, decisiones judiciales y/o administrativas relacionadas con la situación de riesgo, certificaciones médicas para temas relacionados con salud, denuncias o solicitudes de protección interpuestas ante autoridades, entre otros.
- No es necesario que los documentos estén certificados, apostillados, legalizados o autenticados legalmente.
- No enviar documentos originales.
- Los documentos deben encontrarse en el idioma oficial del Estado, siempre que se trate de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, explicar las razones (ver pregunta 1 del apartado III Estado Miembro de la OEA respecto del cual se presenta la solicitud de medidas cautelares).

DOCUMENTOS ANEXOS PERTINENTES	DOCUMENTOS PERTINENTES SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES PIA KAKATAIBO AIDSESEP ORAU FENACOKA.pdf	7126 Kb
DOCUMENTO COMPLETO SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES AIDSESEP ORAU FENACOKA PIA KAKATAIBO	FINAL Solicitud de Medidas Cautelares MC CIDH AIDSESEP ORAU FENACOKA RI Kakataibo Norte y Sur FINAL.pdf	5053 Kb

FIRMA : asesorialegal@aidesepe.org.pe

FECHA : 22/03/2023 02:34 PM